

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 09 de Septiembre del 2021

HORA: 2:17:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, con el radicado; 202100154, correo electrónico registrado; mapadu11@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
anexosReformaNuman.pdf
REFORMAMARIANUMAN.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210909141752-RJC-17993

Manizales, septiembre de 2.021

**SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.**

**ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE LA RESTITUCION
DTE: MARIA NUMAN DELGADO ARISTIZABAL
DDAS: BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS Y MARIA ESNEDA ROJAS DE
JARAMILLO
RAD: 2021-154**

MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término establecido en el art. 93 del C.G.P., me permito **REFORMAR** la demanda de conformidad a lo siguiente:

La presente reforma de la demanda tiene como objeto lo establecido en el art. 93 del C.G.P. numeral 1°, con el fin de corregir y reformar hechos y pretensiones a la demanda, y adicionar nuevas pruebas.

Por lo tanto, me permito corregir que en el **HECHO SEXTO** literal **e)** se consignó que la demandada tiene un saldo en mora por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.322.265)**, cuando en realidad la deuda en mora ascendió a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.822.265)**, tal como consta en la certificación expedida por Aguas de Manizales que aporto.

La confusión se presentó por cuando mi representada al momento de hacer el acuerdo de pago realizó un abono por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** (Aporto el recibo de pago), quedando el saldo en \$1.322.265 como se presentó, razón por la cual, se corregirá este hecho para que se reconozca la totalidad de la obligación que es de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.822.265)**

Conforme a lo anterior, se solicitará corregir la **PRETENSION PRIMERO, LITERAL B, NUMERAL 5**, la cual quedará así: *“Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.822.265)**, por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, por concepto de saldo en mora (12 meses de deuda), suma esta frente a la cual la demandante ya realizó un acuerdo de pago con la entidad Aguas de Manizales.”*

Así las cosas y de conformidad a lo establecido en el numeral 3° del art. 93 del C.G.P., me permito integrar la demanda, con las correcciones anotadas tanto en los hechos como en las pretensiones, y el anexo de los recibos de pago.

MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, mayor y domiciliada en esta ciudad en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de los señores **SANDRA JANETH SANCHEZ OSPINA**,

CARLOS ANDRES OSORIO GOMEZ Y GUSTAVO ANTONIO GOMEZ HURTADO, Rad. 2018-767, ante usted con todo respeto presento demanda para **PROCESO EJECUTIVO** a continuación de la restitución, conforme a lo siguiente:

MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, mayor y domiciliada en esta ciudad en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de los señores **BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS Y MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO**, bajo el radicado **17001400300720210015400**, ante usted con todo respeto presento demanda para **PROCESO EJECUTIVO** a continuación de la restitución, conforme a lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: En su despacho se tramitó el **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **MARIA NUMAN DELGADO ARISTIZABAL**, en contra de las señoras **BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS Y MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO** bajo el radicado 2021-154.

SEGUNDO: Mediante Sentencia del 06 de agosto de los corrientes, su despacho decretó la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, y como consecuencia de ello ordenó la restitución del inmueble por parte de las demandadas a la demandante.

TERCERO: Conforme al contrato de arrendamiento acompañado con la demanda, sobre el inmueble se adeudan los siguientes cánones de arrendamiento:

1. La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre enero 16 y febrero 15 de 2.021.

2. La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre febrero 16 y marzo 15 de 2.021.

3. La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre marzo 16 y abril 15 de 2.021.

4. La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre abril 16 y mayo 15 de 2.021.

5. La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre mayo 16 y junio 15 de 2.021.

6. La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre junio 16 y julio 15 de 2.021.

7. La suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$505.133)**, por concepto de canon de arrendamiento entre julio 16 y agosto 06 de 2.021, fecha de la Sentencia que declaró terminado el contrato y ordenó la entrega.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar al despacho que la demandada el 19 de marzo de 2021 canceló el canon de arrendamiento comprendido entre el 16 de enero y el 15 de febrero de 2.021; y abonó la suma de 592.000 pesos para el canon comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 2.021, quedando un saldo pendiente de \$165.700 para este canon.

QUINTO: Por otro lado, pactaron las partes en la **CLAUSULA SEXTA** del contrato de arrendamiento lo siguiente: *“SERVICIOS PUBLICOS: Todos los servicios públicos, tales como energía, acueducto, alcantarillado, servicio de Aseo, gas, teléfono, internet, serán por cuenta y riesgo del ARRENDATARIO. Así mismo el ARRENDATARIO se compromete expresamente a cancelar oportunamente las facturas que por matriculas y prestaciones de servicios mensuales presenten las respectivas empresas de servicios públicos y mantendrá indemne al Arrendador y/o propietarios del inmueble de cualquier requerimiento, cobro directo, cobro judicial, o cualquier acción que dichas empresas de prestación de servicios públicos puedan iniciar por mora en el pago de sus acreencias”*

SEXTO: Conforme a lo anterior, los servicios públicos domiciliarios no fueron cancelados oportunamente por las arrendatarias, por lo cual, bajo la gravedad de juramento manifiesto que los mismos fueron cancelados por la parte demandante, los cuales discrimino así:

a) Por concepto del servicio público de energía eléctrica, para el periodo comprendido entre el 30 de abril y el 29 de mayo de 2021, por valor de \$314.120 pesos, la demandada abonó la suma de \$52.120 pesos, para un saldo insoluto de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$262.000)**, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original aporto como prueba.

b) Por concepto del servicio público de energía eléctrica, para el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 29 de junio de 2021, por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$128.610)**, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original aporto como prueba.

c) Por concepto del servicio público de gas domiciliario, para el periodo comprendido entre el 22 de abril y 21 de mayo de 2021, por valor de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$27.580)**, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original aporto como prueba.

d) Por concepto del servicio público de gas domiciliario, para el periodo comprendido entre el 22 de mayo y 21 de junio de 2021, por valor de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.355)**, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original aporto como prueba.

e) Por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, por conceto de saldo en mora (12 meses de deuda), la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.822.265)**, suma esta frente a la cual la demandante ya realizó un acuerdo de pago con la entidad Aguas de Manizales. (Aporto estado de cuenta expedido por Agua de Manizales).

f) Por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, para el periodo comprendido entre el 21 de mayo y 21 de junio de 2021, por valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$119.325)**,

factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original apporto como prueba.

SEPTIMO: Así mismo las ARRENDATARIAS se comprometieron en el numeral 9° de la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** a mantener el inmueble en perfectas condiciones tal como se le entregó.

OCTAVO: En este orden de ideas, las arrendatarias también incumplieron lo pactado en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA antes aludida, ya que el inmueble fue encontrado en pésimas condiciones de higiene, pintura, y hasta con daños, las paredes con puntillas y chazos, varios tomas corriente reventados, por lo que la parte demandante ha tenido que realizar las correspondientes reparaciones, las cuales discrimino así:

a) Factura de compra de materiales expedida por Home Center Manizales, por valor de \$1.571.000, de la cual se debe descontar la suma de \$23.900 por concepto de amarre de tejas, quedando un valor a pagar por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.547.100)**, por materiales como: “removedor de sarro, lija agua, blanqueador, fibra abrasiva, cepillo, tapa, toma doble, escoba, interruptor, desengrasante cocina, esmalte interior, pintura, masilla y thinner”

b) Recibo de caja expedido por el trabajador John Henry Acevedo por valor de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000)**, por concepto de mano de obra “resane, pintura y lavado o aseo en general”.

NOVENO: Por último, las partes en la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** lo siguiente: *“CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a dos cánones de arrendamiento que estén vigentes en el momento que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal...”*.

DECIMO: Su despacho mediante Sentencia 0130 del 06 de agosto de 2.021, condeno a las demandadas al pago de la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$438.000)**, por concepto de agencias en derecho en el Proceso Verbal de Restitución de Inmueble arrendado.

Por todo lo anterior, me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **MARIA NUMAN DELGADO ARISTIZABAL**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la **C.C. 30.275.008**, y en contra de **BEATRIZ O BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS (se trata de la misma persona) Y MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, identificadas con las C.C. 41.922.890 y 24.474.868, en su orden, por las siguientes sumas de dinero:

A) CANONES DE ARRENDAMIENTO:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$165.700)**, por concepto de saldo en el canon de arrendamiento entre febrero 16 y marzo 15 de 2.021.

2. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre marzo 16 y abril 15 de 2.021.

3. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre abril 16 y mayo 15 de 2.021.

4. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre mayo 16 y junio 15 de 2.021.

5. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$757.700)**, por concepto de canon de arrendamiento entre junio 16 y julio 15 de 2.021.

6. Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$505.133)**, por concepto de canon de arrendamiento entre julio 16 y agosto 06 de 2.021, fecha de la Sentencia que declaró terminado el contrato y ordenó la entrega.

B) SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$262.000)**, por concepto del servicio público de energía eléctrica, para el periodo comprendido entre el 30 de abril y el 29 de mayo de 2021, por valor de \$314.120 pesos, de los cuales la demandada abonó la suma de \$52.120 pesos, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original aporto como prueba.

2. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$128.610)**, por concepto del servicio público de energía eléctrica, para el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 29 de junio de 2021, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original aporto como prueba.

3. Por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$27.580)**, por concepto del servicio público de gas domiciliario, para el periodo comprendido entre el 22 de abril y 21 de mayo de 2021, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original aporto como prueba.

4. Por la suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.355)**, por concepto del servicio público de gas domiciliario, para el periodo comprendido entre el 22 de mayo y 21 de junio de 2021, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original aporto como prueba.

5. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.822.265)**, por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, por conceto de saldo en mora (12 meses de deuda), suma esta frente a la cual la demandante ya realizó un acuerdo de pago con la entidad Aguas de Manizales. (Aporto estado de cuenta expedida por aguas de Manizales).

6. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$119.325)**, por concepto del servicio público de agua, alcantarillado

y aseo, para el periodo comprendido entre el 21 de mayo y 21 de junio de 2021, factura debidamente cancelada por la demandante, según consta con recibo expedido por la empresa SUSUERTE, que en original apporto como prueba.

C) REPARACIONES

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$1.547.100)**, representados en la Factura de compra de materiales expedida por Home Center Manizales, por valor de \$1.571.000, de la cual se debe descontar la suma de \$23.900 por concepto de amarre de tejas, quedando un valor a pagar por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$1.547.100)**, por materiales como: “removedor de sarro, lija agua, blanqueador, fibra abrasiva, cepillo, tapa, toma doble, escoba, interruptor, desengrasante cocina, esmalte interior, pintura, masilla y thinner”

2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000)**, representados en el recibo de caja expedido por el trabajador John Henry Acevedo, por concepto de mano de obra “resane, pintura y lavado o aseo en general”.

SEGUNDA: Sírvase librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARIA NUMAN DELGADO ARISTIZABAL**, y en contra de **BEATRIZ O BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS (se trata de la misma persona) Y MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.515.400)**, por concepto de **CLAUSULA PENAL**, en virtud a lo consagrado en la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** del contrato de arrendamiento.

TERCERA: Sírvase librar mandamiento de pago en favor de la demandante y contra de las demandadas por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$438.000)**, por concepto de Agencias en Derecho en el Proceso Verbal de Restitución fijadas por su Despacho.

CUARTA: Sírvase condenar en costas a los demandados por concepto del presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS:

- Sírvase tener en cuenta las pruebas documentales acompañadas con la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado:

- a) Original del Contrato de arrendamiento.
- b) Poder Especial.
- c) Copia de lo pertinente a los linderos del inmueble, tomado de la Escritura Pública nro. 2047 del 27 de noviembre de 1.990 de la Notaria única de Villamaría

Adicionalmente estoy aportando:

- a) Cinco (05) facturas de servicios públicos domiciliarios
- b) Copia del estado de cuenta expedida por Aguas de Manizales y Recibo de Pago por valor de \$500.000 pesos.
- b) Factura de compra de materiales expedida por Home Center
- c) Recibo de caja expedido por Jhon Henry Acevedo.

ANEXOS:

De conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020 no se hace necesario aportar copias físicas ni para el archivo del juzgado ni para los traslados.

DERECHO:

Son aplicables las disposiciones de los Arts. 82, 84, 365, 366, 368, 422, 424, 431, 439, 446, 593, 595 y normas concordantes del C. G. P.

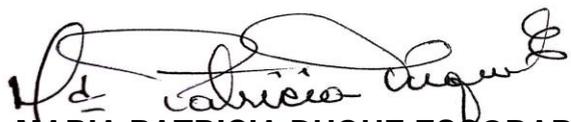
CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

La primera es inferior a 40 SMMLV por lo que es de Mínima Cuantía. Por la naturaleza del proceso, vecindad de las partes, cuantía de las pretensiones, y por ser usted quien tramitó el PROCESO VERBAL DE RESTITUCION y demás factores de la acción, es Usted competente. El procedimiento está señalado en la SECCION SEGUNDA- PROCESO EJECTUVO- TITULO UNICO, CAPITULO I del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFICACIONES:

Sírvase darle aplicación al inciso 3° del art. 306 del C.G.P, dado que se encuentra dentro del término para tramitar el proceso ejecutivo en el mismo expediente del proceso verbal de restitución.

Del señor Juez,



MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
C.C. 24.324.892 de Manizales
T.P. 37.400 del C.S. de la J.

Facturas		Cons.		Cons.		Obs.		Factura		Fecha fact.		Fec. vcto.		Total		Deuda		Fecha pago	
Periodo	Fec. lect.	Lectura	fac.	dir.	M.	rec.	ins.												
201912	20-12-2019	476	15	15	D			23392774	13-01-2020	24-01-2020	93,278	0	22-02-2020						
202001	20-01-2020	494	16	16	D			23510279	11-02-2020	24-02-2020	97,263	37,263							
202002	19-02-2020	508	16	15	D			23628080	10-03-2020	24-03-2020	94,739	94,739							
202003	20-03-2020	524	15	15	D			23745724	08-04-2020	23-04-2020	94,875	94,875							
202004	20-04-2020	538	14	14	D			23863340	11-05-2020	22-05-2020	91,231	91,231							
202005	20-05-2020	554	16	16	D			24024071	09-06-2020	25-06-2020	102,374								
202006	20-05-2020	554	16	16	D			24612323	09-06-2020	25-06-2020	98,257	98,257							
202006	19-05-2020	570	16	16	D			24142829	09-07-2020	27-07-2020	102,767								
202006	19-05-2020	570	16	16	D			24612324	09-07-2020	27-07-2020	98,255	98,255							
202007	21-07-2020	589	19	18	D			24282072	10-08-2020	26-08-2020	108,004								
202007	21-07-2020	589	19	19	D			24612325	10-08-2020	26-08-2020	103,472	103,472							
202008	20-08-2020	608	19	19	D			24381669	09-09-2020	25-09-2020	120,077	120,077							
202009	21-09-2020	632	24	24	D			24748228	09-10-2020	26-10-2020	126,150	126,150							
202010	20-10-2020	655	23	23	D			24938835	10-11-2020	26-11-2020	122,776	122,776							
202011	20-11-2020	674	19	19	D			25058612	10-12-2020	24-12-2020	106,517	106,517							
202012	19-12-2020	690	16	16	D			25178965	12-01-2021	25-01-2021	96,688	96,688							
202101	20-01-2021	702	12	12	D			25299652	09-02-2021	24-02-2021	80,084	80,084							
202102	19-02-2021	728	26	28	D			25421819	09-03-2021	24-03-2021	142,426	142,426							
202103	20-03-2021	749	21	21	D			25542833	12-04-2021	22-04-2021	131,190	131,190							
202104	20-04-2021	776	27	27	D			25663640	11-05-2021	25-05-2021	149,356	149,356							
202105	21-05-2021	798	22	22	D			25796044	10-06-2021	25-06-2021	128,909	128,909							
202106	21-06-2021	818	20	20	D														

Lecturas	Sup. L.	Lector	Observacion del lector	Sector	Zona	Lote	Cons.ajust.	Formula consumo
	10			01	C06	8	0	
Estado de riesgo	Inspección del inspector		Resultado de la inspección	Dias	Fec. emisión	Recargos por mora		
Estados de cuentas				10-06-2021	Obs. de reparto			
Est conceptos	Estadisticas							
Saldo a favor pend.		Saldo convenios		Saldo dif. facturable Total		Saldo facturas		
0				0 17		1.822,265		



Información del Suscriptor Alcaldía de Manizales

Acueducto: MZL Manizales
 Suscriptor: 29826
 Contrato: 29826 MARIA NUMAN DELGADO
 Proceso: 6056101400000
 Ejecución: CR 9D 57F 47

Información de pago

Modalidad: Puntos Propios
 Tipo: Servicio Al Cliente
 Usuario: Luz Adriana Henao
 Monto \$.: 500,000.00
 Forma de pago: 1 Efectivo
 Referencia: Pago Manual aplicado a Suscriptor No.29826
 Lote 663385

Facturas

Periodo	Val. Facturado	Val. Pendiente	Val. Pagado	Pendiente
20-01	97,263.00	37,263.00	37,263.00	Pagado
20-02	94,739.00	94,739.00	94,739.00	Pagado
20-03	94,875.00	94,875.00	94,875.00	Pagado
20-04	91,231.00	91,231.00	91,231.00	Pagado
20-05	98,257.00	98,257.00	98,257.00	Pagado
20-06	98,255.00	98,255.00	83,635.00	14,620.00

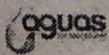
Total 500,000.00

Detalle conceptos

Concepto	Descripción	Valor
	Acueducto	132,162.00
	Alcantarillado	113,388.00
	Recargo Aguas	997.00
	Recargo Aseo	1,052.00
	INTERESES F.VENTA	3,578.00
	Mat. Acueducto	40,976.00
	Recargo Alcant.	687.00
	Aseo Costo Fijo	146,878.00
	Aseo Costos Variables	58,803.00
	Aseo Valor Base Apr	1,479.00

Total 500,000.00

Se recibió la suma de \$ 500,000.00 y se discriminó de la forma anterior.



PAGADO